



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leónico Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0289-2025-MPLP/OGA.

Tingo Maria, 27 de octubre de 2025.

VISTO:

El REGISTRO N°2025-0027553 de fecha 18 de setiembre de 2025, que contiene el pedido de **doña Lucero AÑANCA JIMENEZ**, solicitando **LICENCIA POR MATERNIDAD** de 98 días a partir del 18 de setiembre de 2025 al 24 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el artículo 8° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la administración municipal está, integrada por los funcionarios y servidores públicos, que prestan servicio, los mismos que se encuentran sujetos al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública, conforme a Ley.

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre;

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

Que, según el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, modificatoria del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 2°, señala que "el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicio tiene derecho a Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, asimismo, el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece lo siguiente: El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad la entidad empleadora continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerada durante cada año calendario; precisa que el subsidio se otorga mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.



Firmado digitalmente por JUNCO
MEZA Wilder Arturo FAU
20250042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/11/2025 17:20:10 -05:00

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, en su artículo 26° establece que cuando se trata de enfermedad común el trabajador debe adjunta el certificado del médico, correspondiendo a la dependencia médica al pago de los veinte (20) primeros días, y a partir del vigésimo primer (21) día siguiente con subsidio a cargo de EsSalud; Que, la licencia por maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, conforme lo establece el 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante (en adelante la Ley), concordante con el artículo 4° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR.



Firmado digitalmente por
ALVARADO PAJUELO Paul FAU
20250042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/11/2025 16:48:42 -05:00

Que, el descanso por maternidad se fundamenta en las modificaciones que se mencionan en el Decreto Supremo N°002-2016-TR, de fecha 08 de marzo de 2016 y es como sigue: Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N°26644, Modifíquense el artículo 2, el segundo párrafo del numeral 4.1. del artículo 4 y el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR; los que quedan redactados de la siguiente manera.

Mediante el INFORME N°D000034-2025-ORH-JCR-MPLP/TM de fecha de 15 de octubre de 2025, el Asistente Social, refiere que según lo conversado con la encargada de subsidios del ESSALUD Sra. Lily YACTAYO, en el



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0289-2025-MPLP/OGA.**

tiempo que fue concebido el feto, no tenía aportes ni vínculo con la institución edil, indicando que no cubrirá el subsidio de maternidad, pero si el subsidio de lactancia. Y que luego de verificado su control perinatal la fecha última de menstruación fue el día 11 de enero del 2025 con fecha probable de parto para el día 18 de octubre de 2025, por lo que, estaría a cumplir fecha de alumbramiento.

Mediante el INFORME N°D000097-2025-ORH-MPLP de fecha 15 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye (...), que es procedente otorgar el descanso por maternidad a la servidora gestante Lucero AÑANCA JIMÉNEZ por 98 días calendarios, que corresponde al descanso pre y post natal, con eficacia anticipada computados desde el 18 de setiembre del 2025 hasta el 24 de diciembre del 2025. Y, además, en mérito al informe técnico del Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos y de acuerdo con el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, este reitera que, el descanso a otorgarse a la servidora por el periodo ya indicado, no le corresponde la prestación económica que comprende el subsidio por maternidad; es decir; es un descanso no subsidiado por ESSALUD.

Con INFORME N°D000044-2025-OGA-MPLP de fecha 17 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita la aprobación mediante acto resolutorio se otorgue la Licencia Por Maternidad de 98 días a la servidora Lucero AÑANCA JIMÉNEZ, con régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – CAS Transitorio, con eficacia anticipada partir del 18 de setiembre al 24 de diciembre del 2025 (98 días).

Máxime, con OPINIÓN LEGAL N° D000074-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 22 de octubre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente, se colige declarar PROCEDENTE lo solicitado por doña Lucero AÑANCA JIMÉNEZ, servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, LICENCIA POR MATERNIDAD de 98 días calendarios, con efectividad anticipada del 18 de setiembre al 24 de diciembre del 2025.

Que, conforme establece el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta pertinente que la LICENCIA POR MATERNIDAD tenga eficacia anticipada a dicha fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, (...):

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR licencia por maternidad pre y post natal a la servidora **Lucero AÑANCA JIMÉNEZ**, personal administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 – CAS Transitorio, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 09 de setiembre de 2025 al 15 de diciembre de 2025, señalar que es un descanso no subsidiado por ESSALUD, es decir que no le corresponde la prestación económica que comprende SUBSIDIO POR MATERNIDAD, ello en mérito al INFORME N°D000097-2025-ORH-MPLP de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo realizar efectuar la entrega del cargo con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Paq.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0289-2025-MPLP/OGA.**

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por GUERRERO
OCHOA Juan Carlos FAU
20200042744 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2025 15:50:15 -05'00'



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0289-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 12 de diciembre de 2025.

VISTO:

La **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0289-2025-MPLP/OGA** de fecha 27 de octubre de 2025, y que por un error material se suscribió en el **"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR licencia por maternidad pre y post natal a la servidora Lucero AÑANCA JIMÉNEZ, personal administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 – CAS Transitorio, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 09 de setiembre de 2025 al 15 de diciembre de 2025"**, y que lo correcto es "(...) **OTORGAR licencia por maternidad pre y post natal a la servidora Lucero AÑANCA JIMÉNEZ, personal administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 – CAS Transitorio, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 18 de setiembre de 2025 al 24 de diciembre de 2025"**, es así que de oficio la Oficina General de Administración efectuará la **rectificación por error material**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°0042019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando que, "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificación de error material

Disponer la rectificación del error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive, así como del de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N°0289-2025-MPLP/OGA**, en los términos siguientes:

DICE: «**OTORGAR licencia por maternidad pre y post natal a la servidora Lucero AÑANCA JIMÉNEZ, personal administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 – CAS Transitorio, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 09 de setiembre de 2025 al 15 de diciembre de 2025, señalar que es un descanso no subsidiado por ESSALUD, es decir que no le corresponde la prestación económica que comprende SUBSIDIO POR MATERNIDAD**».

DEBE DECIR: «**OTORGAR licencia por maternidad pre y post natal a la servidora Lucero AÑANCA JIMÉNEZ, personal administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 – CAS Transitorio, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 18 de setiembre de 2025 al 24 de diciembre de 2025, señalar que es un descanso no subsidiado por ESSALUD, es decir que no le corresponde la prestación económica que comprende SUBSIDIO POR MATERNIDAD**».

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por GUERRERO
OCHOA Juan Carlos FAU
20200942744 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 17:20:21 -05:00